



Auto N°:	113
Radicado	05 266 31 10 002 2021-00057-00
Proceso	PROCESOS ESPECIALES (AMPARO DE POBREZA)
Solicitante(s):	MARÍA ADELAIDA CARDONA LONDOÑO
Tema y subtemas:	AMPARO DE POBREZA- DESIGNA ABOGADO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

MARÍA ADELAIDA CARDONA LONDOÑO, con cédula No. 1.037.588.426, actuando como representante legal del adolescente J.M.M.C. solicitó se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de que se le designe un profesional del derecho de que trata el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso por cuanto requiere la asistencia técnica y representación de un abogado para que inicie, adelante y la represente en un proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, en contra de DIEGO HUMBERTO MARULANDA RUIZ, por encontrarse en las condiciones de que trata el 151 de la norma en cita.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: “Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega: “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera

de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso y se procederá a la designación de una profesional del derecho, para que ejerza la representación de ésta en el trámite que nos ocupa, nombramiento que recaerá en el abogado ÉDISON DAMIAN HENAO AGUDELO, portador de la T.P. 225.168 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación carrera 37 # 63 67, interior 604 de Medellín, Antioquia, teléfono 319 580 6670, E-mail [demmian - @live.com](mailto:demmian - @live.com)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA deprecado por MARÍA ADELAIDA CARDONA LONDOÑO, con cédula No. 1.037.588.426, como representante legal del adolescente J.M.M.C, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado ÉDISON DAMIÁN HENAO AGUDELO, portador de la T.P. 225.168 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación carrera 37 # 63 67, interior 604 de Medellín, Antioquia, teléfono 319 580 6670, E-mail [demmian - @live.com](mailto:demmian - @live.com), para que represente los intereses de la amparada y adelante en su nombre el proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, EN CONTRA DE DIEGO HUMBERTO MARULANDA RUIZ. Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

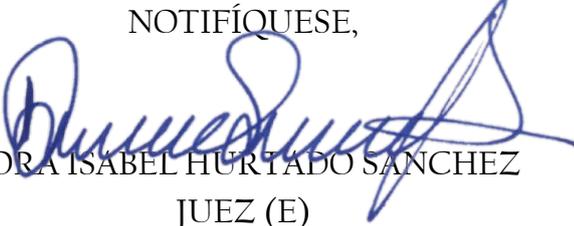
La anterior designación se efectuó con arreglo del inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, como lo dispone el artículo 154 ibídem.

RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00057-00

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 157 de la citada sistemática procesal civil.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ

JUEZ (E)

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°027  
Fijado hoy 24 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria